



"AÑO DE LA RECUPERACION Y LA CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 374 -2026-AMPN

Nasca,

08 MAYO 2026

VISTO:

El Informe N° 01328-2026-WGER-SGO-GDU/MPN, de fecha 27 de oficio del 2026, de la Subgerencia de Obras Públicas, mediante el cual solicita la contratación para el servicio de ejecución del proyecto denominado : "SERVICIO DE PROTECCION DE DEFENSA RIBEREÑAS EN EL RIO TIERRAS BLANCAS, SECTOR RANCHERIA BAJO EN EL DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA, informe N° 00878-2026-GDU/MPN, de fecha 27 de abril de 2026, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, informe N° 1036-2026-SGLOGYSG/GAF/MPN, de fecha 6 de mayo de 2026, de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, memorándum N° 1213-2026-GAF/MPN, de fecha 6 de mayo de 2026, de la Gerencia de Administración y Finanzas, informe N° 1132-2026-GPP/MPN, de fecha 7 de mayo de 2026, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, informe N° 1069-2026-SGLOGYSG/GAF/MPN, de fecha 7 de mayo de 2026, de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, informe N° 0310-2026-GAF/MPN, de fecha 8 de mayo de 2026, de la Gerencia de Administración y Finanzas, informe N° 508-2026-GAJ/MPN, de fecha 8 de mayo de 2026, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, informe N° 319-2026-GM/MPN de fecha 08 de mayo del 2026 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley), que establece:

Artículo 40. Contrataciones para la prevención o atención de situaciones de emergencia

40.1. Los siguientes supuestos constituyen una situación de emergencia:

a) Las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia o desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

40.2. Para estimar, prevenir, reducir y prepararse ante el riesgo de emergencias o desastres, las entidades contratantes pueden contratar bienes, servicios y obras mediante procedimientos de selección competitivos, considerando las estrategias de ejecución contractual para emergencias, según lo dispuesto en el reglamento.

40.3. Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia o desastre, las entidades contratantes pueden contratar bienes, servicios y obras mediante el procedimiento de selección no competitivo previsto en el literal b) del párrafo 55.1 del artículo 55 de la presente ley o con proveedores no domiciliados en el país, de acuerdo con lo dispuesto en el literal n) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la presente ley. En este último caso, no se requiere acreditar ninguno de los supuestos señalados en el referido artículo.

La Situación de Emergencia se configura ante la ocurrencia de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional y **situaciones que supongan el grave peligro** de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud

Ante tales supuestos, la Entidad debe actuar de manera inmediata a fin de obtener lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, y/o atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida.

En concordancia con lo antes señalado, el artículo 55° de la Ley establece los supuestos por los cuales se configura una Situación de Emergencia:

Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia.

55.3. El reglamento establece las condiciones para la configuración de los requisitos y formalidades de cada uno de estos supuestos, así como para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo.

En ese sentido, en mérito a la normativa *ut supra*, el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, precisa:



Artículo 100. Condiciones generales

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

b) Situación de emergencia: cuando se cumplan las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289.

Por su parte, concordante con la normativa antes descrita, el artículo 289° del Reglamento, precisa:

Artículo 289. Contrataciones para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo.

289.1. Mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia.

289.2. Las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contabilizados conforme lo siguiente:

b) Para el caso de servicios: Desde el inicio de la prestación del servicio.

Asimismo, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento, indica que el proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46¹ de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento.

De igual forma, se debe tener en cuenta también lo establecido en el artículo 44° del Reglamento, en el cual se establece:

Artículo 44. Requerimiento

- a) El alcance de la contratación, y las condiciones de ejecución, en función de su desempeño y funcionalidad.
- b) Propuesta de requisitos de calificación y/o precalificación.
- c) Propuesta de modalidad de pago y sistema de entrega.
- d) Equipamiento, permisos, entre otros recursos que el contratista necesite para ejecutar la contratación.
- e) Fórmula de reajuste.

De las disposiciones señaladas, resulta pertinente indicar que es exclusiva responsabilidad de la Entidad, evaluar, en razón de sus competencias y consideraciones de orden técnico, qué es lo estrictamente necesario para atender las necesidades identificadas, a fin de adoptar las medidas de prevención en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que ocurra un acontecimiento catastrófico, de manera inminente.

En virtud de lo expuesto, cabe señalar lo siguiente:

Con relación al supuesto de hecho:

Las necesidades identificadas por la Subgerencia de Obras Públicas, se encuentran orientadas a contratar aquellas prestaciones destinadas para la ejecución del servicio denominado: "SERVICIO DE PROTECCION DE DEFENSA RIBEREÑAS EN EL RIO TIERRAS BLANCAS, SECTOR RANCHERIA BAJO EN EL DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA", para la prevención de algún posible acontecimiento catastrófico, en nuestro caso los posibles desastres que ocasionarían las precipitaciones pluviales. En esa medida, el hecho previsto en el literal b) del artículo 55 de la Ley, concordante con el literal b) del artículo 100° del Reglamento. Encajan perfectamente cuya Situación supone grave peligro para la provincia de Nasca, toda vez que el estado a través de sus órganos competentes ha pronosticado una posible situación de emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

Con relación a contratar lo estrictamente necesario y si con la presente contratación se agota o no dicha necesidad:

La Entidad a través de la Resolución de Alcaldía N° 311-2026-AMPN, aprobó la ficha técnica de emergencia denominada: "SERVICIO DE PROTECCION DE DEFENSA RIBEREÑAS EN EL RIO TIERRAS BLANCAS, SECTOR RANCHERIA BAJO EN EL DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA", el cual acredita que el requerimiento corresponde a lo estrictamente necesario para la contratación de la ejecución del servicio, como consecuencia de la declaratoria de emergencia de acuerdo al Decreto Supremo N° 003-2026-PCM.

Con relación a la inmediatez de la atención del requerimiento.

La entidad ha previsto la necesidad de contratar para la ejecución del servicio denominado: "SERVICIO DE PROTECCION DE DEFENSA RIBEREÑAS EN EL RIO TIERRAS BLANCAS, SECTOR RANCHERIA BAJO EN EL DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA". La inmediatez está justificada para efectuar esta contratación directa por situación de emergencia e implica que la Municipalidad Provincial de Nasca adopto las acciones destinadas a mitigar los efectos de la situación de emergencia; y tiene como objetivo la atención inmediata de los





requerimientos surgidos para contratar prestaciones de carácter preventivo, ante el impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales. En este extremo resulta relevante el plazo de contratación consignado, toda vez que la protección de defensas ribereñas debe efectuarse antes que suceda algún evento fortuito como consecuencia del impacto de los daños a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales.

En mérito a lo señalado, se encuentra acreditada la configuración de la causal de contratación directa por situación de emergencia establecida en el literal b) del artículo 55 de la Ley, concordante con el literal b) del artículo 100° del Reglamento (Situaciones de emergencia), lo que faculta A LA ENTIDAD a contratar de manera inmediata el requerimiento surgido como consecuencia del hecho que la justifica, esto es, la mitigación de medidas para la prevención en la zona denominada **RIO TIERRAS BLANCAS, SECTOR RANCHERIA BAJO EN EL DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA.**

De acuerdo al artículo 289° del Reglamento, toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia debe regularizarse dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles siguientes desde el inicio de la prestación de servicios; la Entidad regulariza y pública en la Pladicop aquella documentación referida al informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución que la aprueba la contratación, el requerimiento, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación mediante esta causal, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez días adicionales.

Que, a través del artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2026-PCM, de fecha de publicación 9 de enero de 2026, se establece:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2026-PCM, de fecha de publicación 7 de marzo de 2026, se proroga el Estado de Emergencia por 60 días calendario, y cuya vigencia es hasta el 9 de mayo de 2026.

Que, en mérito a los documentos que anteceden y en el marco de la normativa señalada precedentemente, corresponde aprobar el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO.

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Subgerencia de Logística y Servicios Generales, y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Procedimiento de Selección No Competitivo, para la ejecución del servicio denominado: "**SERVICIO DE PROTECCION DE DEFENSA RIBEREÑAS EN EL RIO TIERRAS BLANCAS, SECTOR RANCHERIA BAJO EN EL DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA**", mediante la causal de contratación directa por situación de emergencia, bajo la causal prevista en el literal b) del artículo 55 de la Ley N° 39269, Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, por lo tanto, corresponde por cumplir con el perfil para contratar para la ejecución del servicio con **EL PROVEEDOR: CONSTRUCTORA QR**, cuyo Valor Referencial es S/ 351,502.30 (Trescientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Dos con 30/100 soles), bajo la fuente de **FINANCIAMIENTO RECURSOS DETERMINADOS**; en virtud del Decreto Supremo N° 032-2026-PCM, de fecha de publicación 7 de marzo de 2026, y cuya vigencia es hasta el 9 de mayo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Subgerencia de Logística y Servicios Generales, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA


Wilman Jorge Bravo Quispe
ALCALDE